



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

216

SANTA FE

30 DIC 2016

VISTO:

El Expediente N° SJE- 1/2014, Letra S, iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe ante la queja presentada por vecinos de la localidad de San José de la Esquina que solicitan se tome intervención ante la contaminación producida por derrame de 2-4-D, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia es de competencia de esta Defensoría del Pueblo, por lo que la misma resulta admisible (Cfr. Arts. 1° y 24° de la Ley N° 10.396);

Que, se agrega al expediente características del herbicida derramado y reportes periodísticos de la época;

Que, oportunamente, dichos actuados fueron admitidos y diligenciados por instructores de este Organismo cursándose en fecha 14/3/14 Oficio N° 101 a la Coordinadora de Salud Nodo Rosario; Oficio N° 102 al Secretario de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe y Oficio N° 103 al Director Provincial de Protección Civil;

Que, la Secretaria de Medio Ambiente remite copias del expediente iniciado a raíz del incidente ocurrido en la localidad de San José de Esquina el día 6/2/14 en el que se produjo el derrame de ésteres del 2,4-D en la vía pública;

Que, de la documentación acompañada obra informe del Comité Interministerial de Salud Ambiental consistente en características de la localidad afectada; del accidente y del producto derramado. Se deja constancia de las primeras acciones efectuadas y las que se llevaron adelante para la remediación del lugar a cargo de las empresas Atenor SA y Transportes Mugas SA que consistieron en tomar muestreos de suelos para determinar cubicaje



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de tierras a remover, retiro de suelos impregnados con producto y su derivación a disposición final conforme normativas vigentes. La Secretaria de Ambiente comunicó la disconformidad con las tareas realizadas y solicita que se realice una ampliación del retiro de material posiblemente contaminado. La empresa Atanor SA informó que se recuperaron 7800 litros de producto limpio, se incineraron 17620 y se perdieron 3800 del total del cargamento. Asimismo se informó los detalles de las consultas ambulatorias registradas luego del accidente;

Que, se agrega Informe de la calidad del suelo post remediación de la empresa SOMASI realizado por encargo de Transporte Mugas SA;

Que, el Coordinador de Región de Salud Nodo Rosario contesta el Oficio cursado e informa que el Ministerio de Salud puso a disposición del Samco y la población en general recursos humanos y logística para adecuar el tratamiento y orientación en los casos afectados; la totalidad de los casos fueron indisposiciones leves de piel y mucosas y fueron 31 las consultas que tendrían relación directa con el incidente;

Que, la Asociación Bomberos Voluntarios de San José de la Esquina remite informe detallado de todas las actuaciones efectuadas el día del siniestro;

Que, el 22/1/2015 se envía Pronto Despacho N° 478 a la Secretaria de Medio Ambiente a los fines que responda el Oficio N° 365 del 24/10/14 y Oficio N° 867 del 13/9/16;

Que, la Delegación San José de la Esquina de esta Defensoría del Pueblo envía copia del informe realizado por la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de la Plata, donde se expresa que según los resultados obtenidos para el sedimento de fondo del Río Carcarañá el aparente alcance del 2,4-D hacia esos sedimentos y la posibilidad del uso del recurso acuático para recreación, se recomienda profundizar y ampliar estudios sobre la cuenca de este río en zonas aguas arriba y aguas abajo del derrame. Asimismo limitar conexión de la zanja próxima al derrame con los sistemas hidrológicos que conduzcan a dicho río ya que



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

posee concentraciones que ponen en riesgo la biota acuática y no resulta apta para riego. Por otro lado el estudio pide que se evalúe realizar evaluaciones epidemiológicas y médicas en la población más próxima al evento;

Que, se recibe respuesta del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe de los pedidos de información de la Defensoría del Pueblo y se acompaña copia del expediente señalándose que se cursó notas a las empresas responsables donde se le objetó varias cuestiones relativas a las acciones realizadas luego del derrame y se le conminó a continuar con las operaciones de remediación en la zona adjunta del canal adyacente a la Ruta N° 92 (lado norte) hasta no evidenciar contaminación en el parámetro 2,4 D. Asimismo el Ministerio informa que procedió a la toma de muestras por parte de personal de la Dirección de Laboratorio y resultados procesados por el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química de fecha 15/4/14 y toma de muestras del personal de Control Ambiental y resultados procesados por el Laboratorio JLA Argentina de fecha 21/3/16, señalándose que en virtud de los resultados obtenidos se evalúa la ampliación de la remediación en el canal paralelo a la Ruta N° 92 a la altura de zona del accidente;

Que, entendemos que los hechos suscitados el mes de febrero de 2014 en la localidad de San José de la Esquina desencadenó una situación de extrema complejidad para el ambiente y la salud de las personas, mercedoras de rápidas y eficientes respuestas por parte de la autoridad ambiental de aplicación;

Que, el herbicida transportado y derramado a raíz de accidente de tránsito es de una peligrosidad tal que ha provocado la prohibición mundial de su uso, no siendo excepción nuestra provincia de Santa Fe que mediante **Resolución N° 135 del Ministerio de Producción** determinó: *“Prohibir el uso y/o aplicación en todo territorio de la Provincia de Santa Fe, por cualquier medio y para cualquier tipo de cultivo, ya sea intensivo o extensivo, el producto 2,4 D en su formulación éster isobutilico”*;

Que, en virtud de los informes del corriente año tanto de la Secretaria de Ambiente como de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de la Plata se



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

— impone la necesidad insoslayable de efectuar una urgente remediación del sitio afectado y controles periódicos posteriores cuyos resultados requerimos sean informados a esta Defensoría del Pueblo;

Que, concretamente en Informe de Inspección de fecha 10/6/16 elevado por la Secretaria de Ambiente de la provincia se señala: “...en el momento de la toma de muestra, desde el sedimento se desprendía olor característico al producto 2,4 D, con intensidad media...” concluyéndose: “...en virtud de los resultados informados por el laboratorio, en coincidencia con lo percibido organolépticamente en el sitio, se recomienda la realización de acciones de remediación del canal pluvial debido a la presencia de 2,4-D detectada....”;

— Que, por su parte el Informe de la Facultad de la Universidad de la Plata esgrimió: “En el momento del muestreo, se percibió en la zona del derrame un olor característico a agroquímicos....una vez removidos los primeros 5-7 centímetros de tierra color rojiza, se encontraba un horizonte de color negro con fuerte olor a agroquímicos...”; —

Que, del mismo modo entendemos como de urgente tratamiento el canal de desagüe que desemboca en el Río Carcarañá, tomando todas las acciones que fuesen necesarias a los fines de evitar la contaminación de sus aguas y efectuar monitoreos permanentes que permitan tener certeza respecto de la ausencia de sustancias tóxicas contaminantes, teniéndose en cuenta que dichas aguas son utilizadas para la actividad recreativa de la población;

Que, respecto a la salud de la población, estimamos conveniente que el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe efectúe nuevos estudios epidemiológicos en la zona; se realice un mapeo respecto a la posible incidencia de algunas enfermedades a posteriori del derrame y un relevamiento de casos afectados, pudiéndose a esos efectos celebrar convenios de cooperación con Instituciones Académicas;

Que, como consta de las notas cursadas por la autoridad de aplicación a las empresas ATANOR S.C.A y TRANSPORTES MUGAS S.A. existieron algunas irregularidades en las actividades de toma de muestras y remediación que están a su cargo y se exigió una



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

remediación en el canal adyacente, por lo dicho, entendemos que se deben tomar medidas tendientes a ejercer un control eficiente de las actividades que deben realizar los responsables de actos contaminantes de manera tal que se eviten mayores daños derivados de acciones ineficaces u omisiones de actos indispensables para la contención de los mismos;

Que, conforme a todo lo expuesto ut supra se considera necesario recomendar a la Secretaria de Medio Ambiente exigir a las empresas responsables una nueva y urgente remediación del sitio afectado e inmediato tratamiento del canal de desagüe que desemboca en el Río Carcarañá, tomando todas las acciones que fuesen necesarias a los fines de evitar la contaminación de sus aguas y efectuar monitoreos permanentes tanto del río como del suelo que permitan tener certeza de la ausencia de sustancias tóxicas contaminantes, cuyos resultados requerimos sean informados a esta Defensoría del Pueblo. Asimismo recomendamos que se reconsidere el protocolo de acción en estos casos, diagramando un plan sistemático de actuación con controles estrictos que permitan a la autoridad de aplicación cerciorarse respecto a la contención de daños presentes y futuros. También se recomienda al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe que efectúe nuevos estudios epidemiológicos en la zona, realice un mapeo respecto a la posible incidencia de algunas enfermedades a posteriori del derrame y un relevamiento de casos afectados, pudiéndose a esos efectos celebrar convenios de cooperación con Instituciones Académicas;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que exija a las empresas responsables del derrame del agroquímico una nueva y urgente remediación del sitio afectado e inmediato tratamiento del canal de desagüe que



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

desemboca en el Río Carcarañá, tomando todas las acciones que fuesen necesarias a los fines de evitar la contaminación de sus aguas.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Secretaria de Medio Ambiente efectuar monitoreos permanentes tanto del río como del suelo que permitan tener certeza de la ausencia de sustancias tóxicas contaminantes.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR a esta Defensoría del Pueblo los resultados de las nuevas acciones de remediación y de los monitoreos que se realicen en la zona en el futuro.

ARTÍCULO 5º: RECOMENDAR a la Secretaria de Medio Ambiente que se reconsidere el protocolo de acción para estas situaciones de emergencias diagramando un plan sistemático de actuación con controles estrictos que permitan a esa autoridad de aplicación cerciorarse respecto a la contención de daños presentes y futuros.

ARTÍCULO 6º: RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe que efectúe nuevos estudios epidemiológicos en la zona, realice un mapeo respecto a la posible incidencia de algunas enfermedades a posteriori del derrame y un relevamiento de casos afectados, pudiéndose a esos efectos celebrar convenios de cooperación con Instituciones Académicas.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE